

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que formaliza la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su incumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, decretos y acuerdos que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se guiarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1904

Los señores secretarios cuidarán, bajo su misma responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas POR UN AÑO DE FOLIOS

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1906

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1906.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que le servido de base para la subasta, en el intertanto ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

H. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(Gaceta 7 Enero 1924)

Juntas Municipales del Censo

Relación de los locales designados por las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, para que en ellos se constituyan las Comisiones electorales en cuantas elecciones tengan lugar durante el entrante año:

POSADAS
Núm. 4.790

Distrito primero.—Sección primera
La sala destinada a oficina de concejales en la Plaza del Ayuntamiento.

Sección segunda

La Sala Audiencia del Juzgado municipal, en la misma Plaza del Ayuntamiento.

Distrito segundo.—Sección primera
La primera Escuela nacional de niños, situada en el ex Convento de Monjas Bañiles.

Sección segunda

Escuela nacional de niños, sita en el mismo ex Convento.

Distrito tercero.—Sección única

La única Escuela nacional de niñas, situada en el mismo ex Convento.

VI LAJUA DEL R Y
Núm. 4.855

Distrito primero.—Sección única

La casa Escuela de niñas de la calle Eoy Gonzalo García número 9.

Distrito segundo.—Sección única

La casa Pósito municipal, situada en la calle Pósto, número 1.

MONTAMAYOR
Núm. 4.853

Distrito primero.—Sección única
Escuela pública de niñas, planta baja de Ayuntamiento.

Distrito segundo.—Sección única

Escuela pública de niños, planta alta del Pósto.

VILLAVICIOSA
Núm. 4.931

Distrito primero.—Sección primera
Local público de esta villa, calle Banco, número 1

Sección segunda

Local también de este Municipio, calle Vapor, número 2.

Distrito segundo.—Sección primera
Local del mismo Municipio, calle Pósto, número 1.

Sección segunda

Local de este Municipio, calle Escuelas, número 2.

PEDRO ABAD
Núm. 4.808

Distrito primero.—Sección única
Escuela oficial de niños, número 1, situada en la calle Alta, número 34.

Distrito segundo.—Sección única
Escuela única oficial de niñas, situada en la calle Calernola, número 1.

SAN SEBASTIAN
LE LOS BALLESTEROS
Núm. 4.997

Distrito único.—Sección única
La sala de la escuela pública de niñas, sita en la calle Nueva, de esta población.

FUENTES TOJAR
Núm. 4.850

Distrito único.—Sección única
Local escuela de niños en la planta baja de la casa número 9, de la calle S.ª Agustina.

PEDROCHE
Núm. 4.970

Distrito primero.—Sección única
Escuela de niñas, Plaza de la Concepción, número 4

Distrito segundo.—Sección única
Escuela de niños llamada de Santa Lucía, calle Barrero, número 16.

Depositaría de Fondos Municipales DE AGUILAR

Núm. 5.056

Tercer trimestre de 1923-24
Cuenta del tercer trimestre del año de

1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 4.844 00 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 56.483 05.

Cargo, 61.327 25.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 58.400 81.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 2.926 94.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 652 58; operaciones realizadas en este trimestre, 180 32 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 783 17 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 61.821 80 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 32.692 22 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 94.514 02 pesetas.

4 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 10 18 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 5 09 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 15 27 pesetas.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.265 09 pesetas; total de las operaciones

nos hasta este trimestre, 4.265'09 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 32.939'19 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 23.655'42 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 56.594'61 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 99.689'11 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 56.483'05 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 156.172'16 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 23.039'99 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 13.528'63; total de las operaciones hasta este trimestre, 36.568'62 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 10.520'25 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 7.281'88 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 17.802'13 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 18.328'15 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 4.882'16; total de las operaciones hasta este trimestre, 23.208'31 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.425 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.600 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.425 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 10.037'30 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 7.289'63 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 17.326'93 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5.654'53 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 3.178'80 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 8.833'33 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.316'76 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.386'25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.653'01 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 23.524'88; operaciones realizadas en este trimestre, 19.734'98 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 43.259'86 pesetas.

11. Imprevistos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 168'10 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 167'01 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 94.844'91 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 58.400'31 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 153.245'22 pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la

Depositoria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Agnir a 2 de Enero de 1924.—El Depositario, Manuel Barragán.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Agnir a 2 de Enero de 1924.—El Contador, Luis Flores—V.º B.º: El Alcalde

Presidencia del Directorio Militar

—:—:—

Núm. 5.007
REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para la mejor aplicación de los preceptos del Real decreto de 21 del actual, por el que se reorganiza el Directorio Militar, y para dar cumplimiento al artículo 1.º, apartado j).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subsecretarios Jefes encargados del despacho de los Ministerios respectivos tendrán como facultades o funciones de su cargo todas aquellas que les están expresamente atribuidas por los reglamentos o disposiciones legales vigentes en cada uno de los Departamentos ministeriales.

Tendrán, además, como facultades delegadas por el Gobierno las que determinan el artículo 2.º del Real decreto de reorganización de 21 del corriente; el despacho de todos los asuntos de trámite de la Subsecretaría y de las Direcciones generales antes encomendadas al Ministro; esto es, los acuerdos que deban adoptarse en todos los asuntos por el Ministro, conforme a facultades reguladas por las Leyes, Decretos, leyes, Reales decretos y Reales órdenes de carácter general o especial.

Señala el acuerdo del Jefe del Gobierno en la forma determinada por el Real decreto de 21 del actual, antes citado para adaptar todas las resoluciones de carácter general y las especiales que correspondan a la facultad discrecional no reglada o a las concesiones de gracia.

Artículo 2.º Los Generales, Jefes, Oficiales y personal civil que, según dicho Real decreto, han de componer el Directorio Militar y Secretaría, conservarán los destinos que desempeñen por razón de su empleo militar en el Ejército y Armada o de la carrera a que pertenecían.

Artículo 3.º Dicho personal cesará en el percibo de las indemnizaciones de separación de sus puestos que venían disfrutando, perdiendo, en cambio, todos gratificaciones mensuales, incompatibles con ninguna otra de su clase o de representación, de 1.150 pesetas los Generales; de 750, los Jefes o civiles de categoría similar, y de 500, los Capitanes, desempeñen cargos de Secretarios o Ayudantes.

Artículo 4.º Las referidas cantidades se realmarán por la Presidencia del Consejo, formalizándose en el Ministerio de Hacienda las transferencias de crédito necesarias para obtener dicha cifra de las economías hechas en los distintos Ministerios. Interina no se consiguiera expresamente para tal objeto en presupuesto, caso de que fuera menester.

Artículo 5.º Para gastos de Secretaría, escritorio, correspondencia y material, en que vienen aumentados los de la Presidencia se satisfarán a esta 1.500 pesetas mensuales de las que figurarán para iguales fines en los presupuestos de cada uno de los distintos Departamentos ministeriales.

Artículo 6.º Cada General de los que componen el Directorio tendrá asignado un automóvil oficial, cuyos gastos se sufrirán en la misma forma que actualmente.

Artículo 7.º Las gratificaciones a que se refiere el artículo 2.º comenzarán a regir a partir de 1.º de Enero próximo.

Artículo 8.º Las horas normales de trabajo en las Secretarías del Directorio serán de diez a dos y de cinco a nueve de la noche, estableciéndose turnos extraordinarios en caso necesario.

El personal de la Presidencia del Consejo de Ministros se dividirá en dos turnos para el despacho, verificándolo uno en las horas de la mañana y otro en las de la tarde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Secretario de la Presidencia del Gobierno.

(«Gaceta» 27 Diciembre 1923).

Sociedad Anónima "LA SALUD"

—:—:—

Abastecedora de
Aguas Potables de la
villa de Castro del
Río (CÓRDOBA)

Núm. 5.071

Se convoca a Junta General ordinaria de Accionistas, que tendrá el carácter y atribuciones de la extraordinaria, para el día veinte y cinco de Enero corriente a las doce de la mañana en el domicilio social Beaterio 5.

En dicha Junta se tratará de los asuntos a que se refieren los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de los Estatutos.

Castro del Río tres de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Presidente, Pedro Criado.

Departamento Ministerial DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

—:—:—

Núm. 5.042
REAL ORDEN

(Conclusión)

3.º En las poblaciones de menos de 10.000 habitantes, los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas de Reformas Sociales, donde las haya, podrán autorizar la apertura de las tabernas en domingo y por el número de horas que estimen oportuno cuando así lo aconseje la fundación del establecimiento y las circunstancias de la localidad.

4.º De las doce horas comprendidas entre las de apertura y las de cierre habrán de dedicarse dos a la comida de la dependencia, y las Juntas locales de Reformas Sociales, o los Alcaldes donde no las hubiera, determinarán si deben o no el usarse las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas durante esas dos horas.

5.º El régimen de apertura y cierre de las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas es independiente de que dichos establecimientos estén servidos por sus dueños, familia de estos o dependencia y las horas fijadas por las Juntas locales, o los Alcaldes en su caso, se observarán con escrupulosidad y carácter uniforme para toda esa clase de concesiones.

6.º Las casas de comidas, cafés y cafés económicos no están comprendidos en los preceptos de la Real orden de 9 de Agosto de 1923, si no que gozan de la excepción determinada en el artículo 3.º, inciso 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918.

7.º Las bares se considerarán como cafés económicos, salvo que se dediquen al comercio mismo de las tabernas.

8.º La clasificación de establecimientos para distinguir las tabernas, casas de comidas, cafés económicos y bares se hará por los Alcaldes oyendo a las Juntas locales de Reformas Sociales y contra la providencia de dicha Autoridad se podrá apelar ante el Gobernador, quien resolverá oyendo a la Junta provincial de Reformas Sociales, concediéndose a su vez recurso de alzada contra la providencia del Gobernador.

Dicho recurso se interpondrá ante el Ministerio de Trabajo, quien resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

9.º Los patronos y dependientes de las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas podrán pactar el cierre para las comidas de un tiempo mayor que el de las dos horas fijadas por las Juntas locales de Reformas Sociales, pero eso no podrá desvirtuar el cierre de doce horas consecutivas previstos para los establecimientos no exceptuados en el artículo 1.º de la ley de 4 de Julio de 1918.

10. Las casas de comidas, cafés económicos, bares y similares no podrán vender al copao vino ni bebidas

alcoholicas de las expendidas por las tabernas en las horas que estas permanezcan cerradas.

11. Los Inspectores del Trabajo y Juntas locales de Reformas Sociales en los límites y con las condiciones que les están encomendadas a la inspección por las Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales ordenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores.

12. La acción para corregir o castigar estas infracción será pública.

13. Estas reglas se publicarán en la Gaceta de Madrid con carácter general, habiendo los Gobernadores civiles publicados en el Boletín Oficial de sus respectivas provincias para conocimiento de todas las Juntas de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

FLORZ POSADA

Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta 2 Enero 1924)

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 2979

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Lucena, durante el mes de Enero de 1923.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 8

Presidente el tercer Teniente Alcalde don Francisco Manjón-Cabeza Cabero.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 10

Presidente, el tercer Teniente Alcalde don Francisco Manjón-Cabeza Cabero.

Se aprobó el acta de la suplencia anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobaron dos facturas del farmacéutico don Lucas Lavela de 667 35 y de 83 50 pesetas respectivamente, por las medicinas y los específicos suministrados por el mismo para el servicio de la asistencia domiciliar de enfermos pobres en Diciembre anterior.

Se aprobó por mayoría y con la misma protesta unánime del Consejo que se consignará en sesión de día 7 de Enero de 1918, el balance de contabilidad practicado en 31 de Diciembre próximo pasado y que arroja una existencia nominal en Caja de 68.941 08 céntimos disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó así mismo la cuenta municipal correspondiente al trimestre último, por mayoría también y con la misma protesta a que se alude en el particular que antecede, disponiendo igualmente su publicación en dicho periódico oficial.

Se sancionó por unanimidad la cuenta justificada de bagejes facilitados

presos pobres durante dicho trimestre, sin perjuicio de que se interese de la Excelentísima Diputación Provincial el oportuno reintegro de la suma total de 6 pesetas a que aquella asciende.

Se acordó la inmediata formación del presupuesto especial carcelario para el ejercicio próximo, nombrándose representante de este Municipio para su discusión y fijación al Regidor Sindico segundo don Manuel Bolian Herrera.

Se aprobaron por último, los expedientes de pobreza que se han venido tramitando con motivo de las excepciones sobrevenidas alegadas en filas por los soldados Rafael Medina Gonzalez, del Tercer Regimiento de Zapadores Minadores y por José Julio Lasa Muñoz y Juan de Mata Varo Baro, del Regimiento Infantería de Melilla número 59, disponiéndose la remisión de dichos expedientes a las autoridades Militares que los tienen reclamados.

Sesión ordinaria del día 15

Presidente, el señor Alcalde don José María de Mora Chacon.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 17

Presidente el señor Alcalde don José María de Mora Chacon.

Con vista de una comunicación del Excelentísimo e Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, en la que, a propuesta del Ayuntamiento, nombra también por su parte Capellán—Administrador de la Obra Pía de Nuestra Señora de Araceli al actual Párroco de la del Carmen, don Luis María Huertas, se confirmó el nombramiento hecho también a favor de este en sesión del día 27 de Diciembre anterior, y se facultó a la presidencia para designar la Comisión de señores Concejales que deba presenciar y autorizar la entrega de las pertenencias de dicha obra Pía al nuevo Capellán—Administrador de la misma.

Se aprobó el extracto de los acuerdos que aparecen adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y por la Junta Municipal en el mes de Diciembre próximo pasado, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó asimismo la cuenta de su ministerio a fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el propio mes de Diciembre, ascendente a la suma de 1.085 pesetas 83 céntimos, sin perjuicio de que se interese del ramo de Guerra el oportuno reintegro conforme a Instrucción.

A propuesta de la presidencia y con vista de lo establecido en R. D. fecha 17 de Diciembre anterior, se unánimemente que, acogiéndose el Ayuntamiento a los beneficios consignados en el párrafo 2.º artículo 7.º de dicha soberana disposición, se acuda con toda urgencia al Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, solicitando se sirva cooperar a la conclusión de las obras de los grupos escolares en construcción hace algunos años, justificando las causas originarias de que no se hayan terminado todavía;

facultándose a la presidencia para que ordene la inmediata formación de los planos correspondientes a la obra ejecutada en aquellos y de la que resta hasta la terminación.

Aproban los unanimemente otra propuesta de la presidencia y con vista del proyecto y presupuesto presentado por la misma para la captación y conducción a esta Ciudad y abastecimiento de la misma, de las aguas del manantial de las Tranqueras, se acordó, que, acogiendo el Ayuntamiento a las disposiciones contenidas en R. D. de 27 de Mayo de 1914, y otras posteriores, se incoe desde luego el oportuno expediente, sometiendo el proyecto a la información pública y demás trámites establecidos en dicho R. D., cediéndose en definitiva al Ministerio de Fomento solicitando la ejecución por el Estado de las obras necesarias para la realización del proyecto de referenda, acapitando la Corporación las obligaciones exigidas para estos casos en el artículo 5.º de aquel.

(Concluirá)

BUJALANOE

Núm. 5 054

Don José Salmoral Valera, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de esta ciudad y su término para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de ocho días, para que los interesados que se consideren perjudicados, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Bujalano 2 de Enero 1924. José Salmoral.

CONQUISTA

Núm. 5 048

Don Victoriano Lorenzo Domínguez, Alcalde constitucional de Conquista.

Hago saber: Que conmovido por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de céfalus personales para el año de 1924-25, que la el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Conquista 28 Diciembre de 1923. — Victoriano Lorenzo.

Juzgados

ALMANSA

Núm. 5 046

Don Leopoldo Garrido y Cervero, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, los procesados cuyos nombres y señas después se dirán se llama a los mismos para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y "Boletines oficiales" de esta provincia y las de Valencia, Córdoba y Granada comparezcan en este Juzgado a oír la notificación de su procesamiento, con-

stituirse en prisión y llevar a efecto la práctica de las demás diligencias acordadas en auto de esta fecha, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

A propio tiempo se encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos sujetos y en su caso los pongan a disposición de este Juzgado.

S. S. S.

Fernando Martínez Burguillos, alto delgado, algo pintado de viruela, con bigote vestido de americana y pantalón acento andaluz, de unos treinta años.

Juan González Torrote, de sesenta y cuatro años, natural de Osuna, alto delgado, enjuto de carnes, sin bigote, viste pantalón y chaqueta color pana, blusa azul y sombrero blanco.

José Luis Fernández Siles, conocido por Pepe, bajo, algo grueso, moreno, con pecas en la frente, de unos treinta años, sin barba ni bigote, viste blusa azul y gorra.

Angel Villarejo Ledo, bajo de complexión, estatura regular, moreno, sin barba ni bigote, vestido con traje pana clara de unos cuarenta y dos años; natural de Vila del Rio (Córdoba).

Un tal Felipe, cueros apocados se ignoran de unos treinta años, de apodo "Caracoriada" por que lleva una extensa cicatriz en la mejilla derecha, alto, moreno, chaqueta pana color y pantalón pana negra.

Almansa veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y tres. — Leopoldo Garrido. — El Secretario, Pedro Manabeo.

ZARAGOZA

Núm. 4 921

Don Angel Villar y Madrazo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en el abintestato de oficio que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, por la muerte sin testar de don José Ruiz López, de setenta años de edad, hijo de José y Concepción, de estado viudo, natural de Montilla, vecino de esta capital, tuvo su último domicilio en el Hospital Militar de esta plaza, en el que prestaba servicios de enfermero, fallecido sin testar el día treinta de Noviembre del año último pasado, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando anunciar mediante la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Córdoba, la muerte intestada de dicho don José Ruiz López, llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y tres. — Angel Villar. — P. E. de don Angel Arnan (firma ilegible).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de DE LUCENA

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31
Octubre de 1923. Número 4425

INGRESOS	Presupuesto autori- zado y rectificado	Operaciones realizadas	DIFERENCIA	
			En más	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	7 536 88	4 871 85		2 664 53
2 Montes.....	376 876 65	107 12 71		269 533 94
3 Inmuestos.....				
4 Beneficencia.....	384			384
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	22 560	21 682 50	182 50	
7 Extraordinarios.....		102 760 27	102 760 27	
8 Resultas.....	256 360 70	107 724 40		148 636 30
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....		64 77	64 77	
10 Reintegros.....	20 540	7 00		13 540
11 Varios.....				
12 Valores fuera de presupuesto.....				
Total de ingresos.....	684 198 23	852 447	103 07 54	484 758 77
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	51 117 40	24 506 30		26 611 11
2 Policía de seguridad.....	27 715	9 543 86		18 171 14
3 Policía Urbana y Rural.....	51 128 22	17 615 23		33 512 93
4 Instrucción pública.....	12 725	4 970 62		7 754 33
5 Beneficencia.....	23 710 75	12 151 34		11 549 41
6 Obras públicas.....	46 000	7 464 76		38 535 22
7 Corrección pública.....	7 419 11	2 420 39		4 998 72
8 Montes.....				
9 Cargas.....	377 452 75	137 239 71		220 213 04
10 Obras de Nueva Construcción.....	33 900	4 900		29 000
11 Improvisos.....	32 500	24 761 68		7 738 32
12 Resultas.....		12 817 99	12 817 99	
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....	20 540	19 845		
15 Valores fuera de presupuesto.....				
Total de pagos.....	684 198 23	278 236 94	12 813 99	418 779 28
Existencia en Caja.....		74 210 60		
Total igual al de ingresos.....		352 447		

Lucena a 31 de Octubre de 1923.—El Contador, Francisco Santiago — V.º B.º: El Alcalde, R. Ruiz.

CORDOBA Núm. 4 826

Don Eduardo Iglesias Portel, Juez de Instrucción del Distrito de la Inguierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a un individuo de un s diez y ocho años, picado de viruelas, de estatura regular, cuyo nombre se ignora, que el día primero del corriente año, iba acompañado de Manuel José Expósito (a) Manolillo el de la caja chicos y en la carretera de traserra, se reunieron con José Guerrero Dávila, de esta localidad, a cuyo individuo robaron varias prendas de ropa y le hirieron, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en ex resado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Huelamo.

POSADAS Núm. 5.052

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busquen y rescaten de lo que al final resulta, hurtado al varón de Almodóvar del Río don Rafael González Castilla, de una corda de la casilla nombrada de Julián, de aquel término, la noche del veinte y dos al veinte y tres del mes actual; y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número doscientos cuarenta y dos de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas de la caballerías

Una mula de tres años, 1'46 metros de alzada, parda, raza española.

Oro mulo de dos años, 1'48 metros de alzada, pardo, raza española.

Y otra mula de cuatro años, 1'46 metros de alzada, castaña oscura, raza española.

Todos con el hierro R. G. en la nalga derecha y el del Félix Aguilera V. 4

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.